



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-118836-1

“Chiniellato, Antonieta Rosa
c/ Guitelman, Jorge Eduardo
s/ Despido”
L. 118.836

Suprema Corte de Justicia:

El Tribunal del Trabajo de Dolores, por mayoría, acogió la demanda de indemnización por despido indirecto y otros rubros de naturaleza laboral, incoada por Antonieta Rosa Chiniellato contra Jorge Eduardo Guitelman (v. fs. 284/304).

En lo que interesa destacar, en relación al recurso en vista, el sentenciante de grado dispuso que los intereses aplicables al capital de condena debían liquidarse conforme a lo regulado por el art. 48 de la ley 11.653, modificado por ley 14.399, esto es, a la tasa activa promedio que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires (v. fs. 300 y 303 y vta.).

Contra dicho modo de resolver se alzó la parte demandada vencida -con patrocinio letrado- mediante recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de inconstitucionalidad (v. fs. 327/347 vta.).

La queja de inconstitucionalidad, única que motiva mi

intervención en autos (v fs. 462), se apoya -en síntesis- en los siguientes argumentos:

Sostiene el apelante que a los efectos de la aplicación de intereses al capital de condena, el *a quo* tomó como válida la ley 14.399, que modifica el art. 48 de la ley 11.653.

Alega en tal sentido que dicha norma se halla en pugna con la Constitución nacional (arts. 31, 75 inc. 12, 126 y cctes.), en tanto legisla sobre una materia de derecho común cuya regulación es competencia exclusiva del Congreso nacional, por cuya razón -concluye- la ley 14.399 resulta inconstitucional e inaplicable en la especie.

Añade que el sentenciante de grado no tuvo en cuenta que con fecha 13-XI-2013 esa Suprema Corte dictó sentencia en la causa L. 108.164 "Abraham", en la cual se declaró, por mayoría, la inconstitucionalidad de la ley en cuestión. Concluye así que la sentencia de grado ha sido pronunciada con posterioridad al criterio sustentado por V.E., por cuya razón se deberá revocar la el fallo de grado y aplicar la tasa pasiva de interés.

En mi opinión, la queja es improcedente.

Lo entiendo así, toda vez que, como es sabido por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-118836-1

constituir inveterada doctrina legal, la vía extraordinaria de inconstitucionalidad se abre en el único caso en que en la instancia ordinaria se haya controvertido y decidido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales confrontados con la Carta local (conf. S.C.B.A., causas L. 52.674, sent. del 25-X-1994; L. 116.920, resol. del 22-VIII-2012 y L. 118.301, resol. del 5-XI-2014, e.o.).

Ahora bien, tales presupuestos no se verifican en el pronunciamiento impugnado, toda vez que en el mismo no se ha planteado ni resuelto caso constitucional alguno. Tampoco se advierte en el libelo recursivo en estudio fundamentación alguna en los citados términos, pues, apelando a una técnica deficitaria en el marco de la vía elegida, el apelante construye su pretensión revocatoria sobre la base de considerar que la norma actuada por el sentenciante de grado es refractaria a la Constitución nacional, lo que a todas luces sella la suerte adversa del reclamo.

No obsta a la solución propuesta la denuncia que formula el quejoso acerca de que el fallo en crisis se aparta de la doctrina legal emergente de la causa L. 108.164, "Abraham", de fecha

L-118836-1

13-XI-2013, desde que, conforme tiene dicho V.E. en precedentes análogos, el juzgamiento de la violación o errónea aplicación de la ley o doctrina legal constituyen causales propias del recurso de inaplicabilidad de ley, resultando extraños, por consecuencia, al recurso extraordinario de inconstitucionalidad (conf. S.C.B.A., causas A. 70.573, sent. del 16-VII-2014 y A. 71.659, sent. del 19-X-2016).

Por los motivos brevemente expuestos aconsejo a V.E. que rechace el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejo examinado.

Así lo dictamino.

La Plata, 3 de febrero de 2017.

JUAN ANGEL DE OLIVEIRA
Subprocurador General
Suprema Corte de Justicia